

RADICACION: 760014003012-2020-00272-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JORGE ELIECER RUIZ GUARIN.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0611.

Bancolombia S.A., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Jorge Eliecer Ruiz Guarín, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No. 30990065383, de fecha 20 de junio de 2017, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jorge Eliecer Ruiz Guarín a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ochenta y siete millones doscientos dieciséis mil ochocientos setenta y ocho pesos con veinticuatro centavos. M/cte. (\$87.216.878,24) moneda corriente, por el valor del capital insoluto del pagaré No. 30990065383, de fecha 20 de junio de 2017.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el 25 de junio de 2020.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 595732 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad del demandado Jorge Eliecer Ruiz Guarín, identificado con C.C.: No. 16.732.384.

presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez.



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2020, se libra Oficio No. 01463 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

3.